

Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

VISTO:
La gran cantidad de alumnos que egresan de escuelas secundarias anualmente en nuestra ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que muchos alumnos optan ante la imposibilidad o no de cursar una carrera terciaria por estudiar y perfeccionarse en diferentes y variados oficios.

Que nuestra ciudad cuenta con un sistema educativo con gran variedad de carreras de oficios con salida laboral.

Que en su gran mayoría muchos de ellos/as transitan sus estudios con muchas dificultades dada la realidad económica y financiera, que los perjudica en este proceso y que aún más les dificulta adquirir sus primeras herramientas a fines de poder desarrollarse laboralmente.

Que es menester la presencia del Estado a fines de brindar una política activa y amplia, que busque facilitar la inclusión, la permanencia y la promoción del trabajo.

Que es también función del estado garantizar los preceptos de igualdad de oportunidades.

Que, sería más que necesario crear un sistema que adjudique una beca a quienes tienen dificultades económicas y deciden a pesar de esas dificultades iniciar el camino de superación capacitándose con un oficio en el deseo de mejorar su calidad de vida.

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

ORDENANZA N°

4568

Artículo 1: Ordénese al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar anualmente becas para estudios de formación profesional u oficios a egresados del ciclo Secundario o mayores de 18 años del Partido de Monte, que reúnan las condiciones que se establecen en el presente.

Artículo 2: Los requisitos exigidos para acceder a la beca son los siguientes:

- a) El alumno debe haber cursado todos sus estudios secundarios en establecimientos escolares del Partido de Monte o ser mayor de 18 años.

Prof. Laura Giagnacovo 636 C.P (7220) MONTE
Tel: 02271- 406 608 – Mail: hcdmonte@gmail.com

‘2022 – Homenaje a los caídos, veteranos y veteranas del conflicto de las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur – 40 Años’



- b) El domicilio real del grupo familiar del alumno, deberá ser en Monte, con una residencia mínima de 5 años.
- c) Estar desocupado y/o trabajar en condiciones de informalidad en el sector de actividad al que se encuentra relacionado al curso que pretende realizar.
- d) Tener 18 años o más y priorizando la capacitación de jóvenes que ingresan por primera vez al mercado laboral.

Artículo 3: Las becas serán otorgadas para estudios de formación profesional u oficios. Debiendo estas instituciones educativas estar reconocidas oficialmente como tales por la Nación y/o las Provincias y/o Municipal.

Artículo 4: La BECA consiste en la entrega de la suma de \$ 11.000 (Pesos once mil) mensuales por cada período lectivo, que comprende desde el mes de marzo a diciembre, pudiendo el Departamento Ejecutivo otorgar media beca. Asimismo, podrán renovarse las mismas a pedido de parte interesada, siempre y cuando se cumplimenten todos los requisitos exigidos en el presente.

Artículo 5: La inscripción de aspirantes se efectuará durante todo el año. Deberán completarse los formularios de inscripción correspondientes, donde se consignarán los datos personales y la documentación a presentar por cada solicitante. Realizándose la correspondiente encuesta socio económica a fin de ser evaluada por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 6: Documentación a presentar por el aspirante:

- Formulario de inscripción.
- Fotocopia de DNI.
- Constancia de inscripción en la institución que brinde la correspondiente formación en oficios.
- En caso de encontrarse cursando la carrera, deberá presentarse un Certificado de Alumno Regular.
- Adjuntar Plan de Estudios de la capacitación o formación elegida, donde conste la duración de la misma y las asignaturas.

Artículo 7: Los beneficiarios deberán demostrar cuatrimestral, semestral y/o anualmente, de acuerdo a los períodos evaluativos de cada carrera en particular, la aprobación de las materias cursadas de acuerdo a sus planes de estudios.



Debiendo aprobar anualmente no menos del 70 % de las materias que integran las curriculares respectivas, caso contrario se suspenderá el pago de la beca. A los efectos del cálculo del 70 %, solo se tomarán en cuenta las materias aprobadas durante el año lectivo, no considerándose las que se adeuden de años anteriores y hayan sido aprobadas durante el período que se considera.

Artículo 8: El Departamento Ejecutivo tendrá facultades suficientes para solicitar en cualquier momento a los beneficiarios de las becas y/o universidades y/o instituciones informes sobre las materias que se encuentre cursando, certificados de alumno regular, etc.

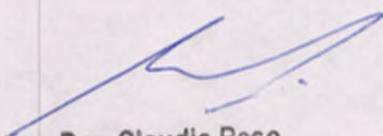
Artículo 9: Otorgada la beca, el alumno deberá acreditar la inscripción en las materias a cursar durante ese ciclo y una vez concluido el mismo deberá presentar el certificado de rendición de examen final correspondiente a cada una de ellas.

Artículo 10: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal, dentro de las posibilidades presupuestarias, a incrementar el valor de la beca asignada mediante la presente, por vía reglamentaria/ decreto en forma anual conforme a los índices de inflación.

Artículo 11: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para dar cumplimiento a lo prescripto en esta norma.

Artículo 12: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Dado en Sala de Sesiones a los 24 días del mes de noviembre de 2022.


Dra. Claudia Peso
Secretaria H.C.D.
Monte




Dr Ibrahim Andres Kange
Presidente H.C.D.
Monte